



Juzgado Promiscuo Municipal
Salento Quindío

Salento Quindío, veinticinco de abril del año dos mil veinticuatro.

Estudiado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JOSÉ IVÁN GIRALDO HERNÁNDEZ, en contra de ALCIMARY OROZCO., radicado 636904089001 **2020 00084 00**, procede el Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de dar aplicación al Desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del C. G. P., y después que ha transcurrido tiempo más que suficiente para que se surtiera actuación, luego del requerimiento previo fechado el 07 de julio de 2023.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra sin actuación de la parte actora desde el 24 de noviembre del año 2020, fecha en la cual el apoderado presentó la demanda, desde esa fecha no se ha surtido actuación de la parte actora ni existe actuación de oficio por parte del Despacho después esa fecha, por lo cual se estima que lo procedente es dar aplicación a lo consagrado en el numeral segundo del artículo 317 del C. G. P. , el cual consagra :” ... 2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes*”, situación que es la que acontece en este caso pues a partir de la fecha arriba referenciada no existen más actuaciones que den impulso al proceso, a pesar del requerimiento realizado el 07 de julio del 2023.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JOSÉ IVÁN GIRALDO HERNÁNDEZ, en contra de ALCIMARY OROZCO, por lo analizado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez este en firme la presente decisión, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

26 DE ABRIL DE 2024

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Miller Gaitan Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Salento - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0189cd86439836c12efeada29ef03605fd493f4e6676ab26ec9156cea0489d**

Documento generado en 25/04/2024 10:48:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>